CI- SFTT-ISTC-001-2022

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI Y EL GAD PARROQUIAL MULALILLO, PARA EJECUTAR PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓNCON LA SOCIEDAD.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio en la ciudad de Latacunga a los (8) días del mes de Febrero de 2022, por una parte, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI, legalmente representado por el magister Carlos Javier Eugenio Torres, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 de 16 de mayo de 2017 y en la Acción de Personal Nro. 03-DTH-2017 de 19 de mayo de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "ISTC"; y ", por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Mulalillo debidamente representada por Msc. Edison Yánez, con CI: 0503475733, y como tal su Representante Legal; a quienes para efectos del presente convenio se les denominará en forma conjunta, las "PARTES", quienes libre y voluntariamente convienes en suscribir el presente convenio marco, al tenor de las siguientes clausulas:

A los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y*

Escaneado con CamScanner

artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*";

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: "*(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*".

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834, de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como "*entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (…)*".En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos,entre otras atribuciones y obligaciones, las siguientes: *"(…)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (…) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser*

Escaneado con CamScanner

remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".

7. El Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, fue registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), bajo el número 05-004 de 19 de octubre de 2000, cómo Instituto Técnico Superior Ramón Barba Naranjo, alcanzando la categoría de Tecnológico mediante acuerdo N°134 del Consejo Nacional de Educación Superior, el 08 de septiembre de 2003, y mediante resolución RPC-SO-08-No.140-2017 del 8 de marzo de 2017 se cambió el nombre a INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI;

8. Mediante acción de Personal No. 03 DTH-2017 de fecha 19 de mayo del 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a CARLOS JAVIER EUGENIO TORRES como Rector del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;

9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulalillo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, creada el 27 octubre del 2000 mediante registro oficial. Regulada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Están integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

10. Mediante Memorando Nro.SENESCYT-IS-2022-1982-M , de 24 de febrero de 2022, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi remitió a la Coordinación Zonal 03 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ISTC-001-2022, de 01 de enero de 2022, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron las siguientes:*"Tanto para Instituto Superior Cotopaxi así también y el GAD Parroquial Mulalillo acuerdan establecer mecanismos de coordinación, interacción, y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar el conocimiento de los estudiantes de las Carreras en Tecnología superior en Floricultura, Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Desarrollo Territorial del Cambio Climáticos y Electromecánica, mediante proyectos de vinculación e investigación que aporten al desarrollo de la parroquia. Esta alianza de cooperación interinstitucional permitirá desarrollar actividades relativas con el fortalecimiento de la docencia, investigación y vinculación que permitan ampliar capacidades e impulsar la formación profesional de los docentes y estudiantes de las diferentes carreras de la institución* .Para lo cual *se recomienda la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, y el GAD Parroquial Mulalillo que permitirán aportar al fortalecimiento de capacidades de la institución y cubrir las necesidades territoriales".*

Escaneado con CamScanner

11. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2022-0222-M de fecha 25 de febrero del 2022, la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISCT-001-2022 de cooperación interinstitucional.

12. Con los antecedentes expuestos el GAD Parroquial Mulalillo y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecutar procesos de investigación y vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer mecanismos de coordinación, interacción, y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar el conocimiento de los estudiantes de las Carreras en Tecnología superior en Floricultura, Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, Desarrollo Territorial del Cambio Climáticos y Electromecánica, mediante proyectos de vinculación e investigación que aporten al desarrollo de la parroquia.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

La cooperación conjunta objeto del presente convenio se materializará, sin excluir otras posibilidades ni que sean limitantes, en las acciones que de manera enunciativa se indican a continuación:

a. Ejecución de proyectos de vinculación e investigación en temáticas que aportes al desarrollo de las dos instituciones.
b. Apoyar con criterios técnicos en el diseño y ejecución del consultorio estudios y diseño arquitectónico urbano para la remodelación del parque central con mejoramiento de espacios públicos en el GAD Mulalillo.
c. Generar una conciencia ambiental mediante siembra y opción de árboles para contribuir al medio ambiente y mejorar los ornatos del parque central.
d. Implementar contenedores para gestión de residuos con un enfoque ambiental.
e. Implementar un área recreativa mediante la utilización de material reciclado. Estudios de viabilidad de mantenimiento del sistema eléctrico en baja tensión en la parroquia.
f. Construcción de un plan de vida con la finalidad de proyectar las necesidades de las comunidades como instrumento para la gestión pública.
g. Promover proyectos de emprendimiento.
h. Estudios de viabilidad de mantenimiento electromecánico de maquinaria industrial.
i. Unir esfuerzos para la implementación de un parque ecológico.

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

a. Designación de un administrador del presente convenio por cada una de las PARTES.
b. Elaboración de una planificación conjunta de las PARTES.
c. Seguimiento y evaluación por las PARTES, para el cumplimiento de actividades.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

a. Facilitar el uso de espacios, equipos y herramientas para el desarrollo de las diferentes actividades a planificarse.
b. Designar a una persona como administrador del convenio
c. Facilitar que los estudiantes y personal docentes que acuerden las partes para que contribuyan con asesoramiento y mano de obra calificada para el desarrollo de actividades de servicio técnico.
d. Designar a los estudiantes del instituto a fin de que accedan a las actividades de vinculación en la entidad receptora, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes.
e. Asegurar que las unidades de vinculación pueden desarrollar los distintos programas y actividades en las instalaciones existentes de la entidad receptora.

f. Designar un tutor académico para cada grupo de trabajo con el fin de realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acojan la entidad RECEPTORA.

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE GAD PARROQUIAL MULALILLO:

a. Facilitar espacios dentro del GAD para la realización de actividades previamente planificadas.
b. Dotar de materiales e insumos necesarios para la ejecución de los proyectos planteados en el presente convenio.
c. Designar a una persona como administrador del convenio.
d. Brindar acompañamiento necesario para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

Escaneado con CamScanner

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado..

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a responsables de vinculación de las carreras en Electromecánica, Mantenimiento Eléctrico y Control, Industrial, Floricultura y Gestión Territorial del Cambio Climático.

Por parte del **GAD Mulalillo** se designa a Lic. Lorena Guamani y Lic. Abelardo Bombón responsable de la comisión de infraestructura física y espacios públicos.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:

El GAD Parroquial Mulalillo y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, se comprometen y obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

Escaneado con CamScanner

En caso de incumplimiento de esta obligación el GAD Parroquial Mulalillo y el Superior Tecnológico Cotopaxi se reservan el derecho de dar por terminado el presente convenio y de iniciar las acciones legales correspondientes. El GAD Parroquial Mulalillo y el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos salvo autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso, para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos

Escaneado con CamScanner

casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de "LAS PARTES".

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

1. "LAS PARTES", de buena fe, deberán resolver en forma amistosa las disputas, controversias, reclamaciones o diferencias emergentes entre ellos relacionadas con el ámbito de aplicación, interpretación o alcance de las disposiciones del presente Convenio.

2. Si "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo amistoso, las controversias y reclamaciones que surjan, serán sometidas a los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente aplicable a los instrumentos de esta naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Escaneado con CamScanner

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COTOPAXI
Dirección: Parroquia Tanicuchí Km 12, vía Latacunga-Quito, sector La Avelina
Ciudad-Provincia: Latacunga - Cotopaxi
Teléfono: 0984468101/032994400
Mail: istcotopaxi@gmail.com / ingcarloseugenio@yahoo.com

GAD PARROQUIAL MULALILLO
Dirección: Cantón Salcedo-Parroquia Mualalillo(Calles Buenos Aires y Hermanas Paez)
Ciudad-Provincia: Salcedo - Cotopaxi
Teléfono: 03276094 ext: NA
Mail: gadparroquialmulalillo@yahoo.es

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Latacunga, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

"Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología en Innovación":

PGAD PARROQUIAL MULALILOO

Mgs. Carlos Eugenio Torres.
RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR COTOPAXI

MCS. Edison Yánez
PRESIDENTE GAD MULALILLO

Escaneado con CamScanner